



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

----- NÚMERO: 63 SESENTA Y TRES.-----

-----Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.-----

-----V I S T O para resolver el Toca número 26/2023, relativo al recurso de apelación interpuesto por los denunciantes en contra del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictado en el Incidente de Nulidad de Actuaciones, dentro del expediente número 691/2021, correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** denunciado por

***** en representación de su hija ***** y ***** ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,

----- R E S U L T A N D O -----

-----PRIMERO.- El auto impugnado por medio del recurso de apelación a que el presente toca se refiere es de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, cuya parte conducente a continuación se transcribe: -----

- - - **PRIMERO.**- *No ha procedido el Incidente de Nulidad de Actuaciones promovido por la C. LIC.*

******, en el que solicita la Nulidad de Actuaciones, de la notificación practicada el día diez (10) de Enero de dos mil veintidós (2022), en relación al auto dictado el día siete (07) de Enero de dos mil veintidós (2022), que decreta el sobreseimiento del juicio sucesorio testamentario, por lo que se confirma que el auto dictado el día siete (07) de Enero de dos mil veintidós (2022), ha causado firmeza.*

***** **SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

-----Inconforme con lo anterior, los denunciantes, promovieron recurso de apelación mismo que fue admitido en ambos efectos por auto del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, del cual correspondió conocer por turno a esta Sala, radicando el presente Toca mediante proveído del nueve de marzo del año en curso. Continuado que fue el procedimiento por sus demás trámites legales, quedó el asunto en estado de dictarse la resolución correspondiente. --

-----**SEGUNDO.-** Los denunciantes y apelantes, expresaron en conceptos de agravio el contenido de su memorial de 3 (tres) hojas, de su escrito de presentación de catorce de noviembre de dos mil veintidós, que obra agregados a los autos del presente Toca de la foja 6 (seis) a la 8 (ocho), agravios que se refieren en las consideraciones contenidas en el siguiente apartado. -----

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----
-----**PRIMERO.-** Esta Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles y punto Primero del Acuerdo Modificadorio de la competencia de las Salas, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de siete de abril del mismo año. -----

-----**SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por ******, autorizado en términos amplios del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, por los denunciantes, consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe: -----

A G R A V I O S:

PRIMER AGRAVIO: El ***RESOLUTIVO PRIMERO: el A-QUO, RESULEVE “LEGALMENTE” el presente recurso consistente en el Incidente de Nulidad de Actuaciones*** de fecha 28 de octubre del 2022, donde el ***A-QUO***, resuelve que ***NO PROCEDE*** el ***Incidente de Nulidad de Actuaciones***, la cual le causa Agravios a mis representados, y como consecuencia de lo anterior ***CONFIRMA*** su auto de fecha 07 de enero de 2022, y determina que causa ***FIRMEZA***, y lógicamente con ello causar grave y terrible ***AGRARIO*** a mis representados, ***VIOLANDO con ello el Debido Proceso, y el Acceso a la Justicia Digna y equitativa, violando los conceptos establecidos dentro de los artículos 112, fracción IV, IV del Código de Procedimientos Civiles, por lo que DICHA***

NOTIFICACIÓN POR LISTA, a un procedimiento en el cual pone fin al presente Juicio Intestamentario, dicha NOTIFICACIÓN debió de ser personalísima, y no por Lista, ya que es importante señalar que el SOBRESEIMIENTO es una figura Jurídica de las que se les considera que PONE FIN al procedimiento.....considerando ue (sic) si bien es cierto de que apareció un TESTAMENTO dentro de la presente In-Testamentario, también cierto es ue (sic) ese TESTAMENTO es ESPECIFICO sobre ciertos bienes del Finado y NO abarcan la totalidad de sus Bienes “EXISTENTES” por lo que se debió de considerar que dicho Testamento como se puede apreciar fácilmente es ESPECIFICO de ciertos BIENES pero no de la totalidad, esto su Señoría es por la razón de que existen MAS Bienes de la masa hereditaria,...por lo que dicha RESOLUCIÓN dejaría a mis representados en completo desigualdad Jurídica, y de difícil reparación de Daño, por lo que nos encontramos ante una VIOLACION al Artículo 770 del Código de Procedimientos Civiles para Nuestro Estado, por lo que es una Violación al Debido Proceso.

SEGUNDO AGRAVIO.- El considerando Segundo; EL AQUO, entre otras argumenta que el Legislador acertadamente no advierte una notificación personal y que fuere apelable, ya que no advierte medio de impugnación alguna para que se pueda a modificar o revocar, el SOBRESEIMIENTO, cuando el A-QUO, debió de ser JUSTO en su determinación si observa que es un AUTO que pone FIN al Juicio In-Testamentario, la lógica Jurídica es que se tiene que NOTIFICAR PERSONALMENTE, de no hacerlo se estaría Violando el debido Proceso, así como el Derecho a la Justicia.

TERCER AGRAVIO.- El considerando Segundo; EL AQUO, lo hacemos consistir en ARGUMANTA que deja a mis representados el Derecho intacto para hacerlo valer de la presenta TESTAMENTARIA,.....aquí el A-QUO, al parecer es incongruente con su visión LEGAL, y por qué su Señoría es porque de que forma podemos hacer valer el derecho si DESIDIO ACABAR CON EL JUICIO IN-TESTAMENTARIO, esto al Dictar el SOBRESEIMIENTO, y además con una NOTIFICACIÓN por LISTA, completamente ILEGAL, por lo que dicha RESOLUCION dejaría a mis representados en completo desigualdad Jurídica, y de difícil reparación de Daño, por lo que nos encontramos ante una VIOLACION al Artículo 770 del Código de Procedimientos Civiles para Nuestro Estado, por lo que es una Violación al Debido Proceso, por lo que el A-QUO, les está causando terrible agravio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

Por lo que se me esta violando sus garantías entabladas en los artículo 14 y 16 constitucional, ya que se DICTO un AUTO VIOLATORIO al DEBIDO PROCESO, y d difícil reparación del daño, en su resolutivo tercero;

-----**TERCERO.-** Los apelantes expresaron como agravio que el juez declaró improcedente el incidente de nulidad de actuaciones, lo que aducen infringe en su perjuicio el debido proceso y el acceso a la justicia digna y equitativa, que viola en su perjuicio el contenido del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles y genera desigualdad, pues la notificación combatida a través del incidente de mérito, debió realizarse de forma personalista y no por lista, pues el sobreseimiento pone fin al procedimiento; que si bien apareció un testamento, en el no se comprende la totalidad de los bienes del autor de la sucesión; que el juez debió considerar que el auto puso fin al juicio, por lo que se debió notificar personalmente. Lo que se considera **fundado y suficiente** para revocar la resolución apelada. -----

-----Para justificar lo anterior es necesario tomar en consideración lo siguiente: -----

-----El treinta de junio de dos mil veintiuno

***** en representación de la niña

***** acudieron ante el juez de primera instancia a denunciar el juicio sucesorio testamentario a bienes de *****. --

-----Consta el oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno a través del cual el Director de Asuntos Notariales informó al juez que sí encontró registro de disposición testamentaria a nombre de *****. ---

-----El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se acordó la solicitud de

***** en representación de su hija, en cuanto al reconocimiento de sus derechos hereditarios, y su propuesta de

* para ser designados albaceas. -----

-----El nueve de noviembre de dos mil veintiuno compareció **** a deducir sus derechos hereditarios dentro de la testamentaria. -----

-----El siete de enero de dos mil veintidós, atendiendo a la solicitud de ****, el juez advirtió la existencia de Testamento Público otorgado por el autor de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

sucesión, por lo que declaró el sobreseimiento del juicio sucesorio intestamentario. -----

----- El diecisiete de enero de dos mil veintidós compareció el licenciado ***** autorizado de los denunciantes, a fin de promover incidente de nulidad de actuaciones en contra de la notificación del auto del siete de enero de dos mil veintidós realizada por medio de la lista de acuerdos del juzgado. -----

----- El juez admitió a trámite el incidente sin suspensión del procedimiento y ordenó correr traslado a la parte interesada. -----

----- El veintiséis de enero de dos mil veintidós comparecieron

***** a desahogar la vista respecto al incidente. -----

----- El veintiocho de octubre de dos mil veintidós el juez dictó la resolución del incidente, y declaró su improcedencia porque consideró que la notificación realizada por medio de la lista de acuerdos fue legal, dado que no se trata de una sentencia, resolución o auto que amerite notificación personal, como lo establece el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles; que por tratarse de un sobreseimiento no requiere de notificación personal, que este auto pone fin al intestamentario, incluso sin la voluntad de

las partes, por lo que el legislador no consideró que debiera notificarse de manera personal ni susceptible de impugnarse a través de la apelación; que tuvieron a su alcance el recurso de revocación, pero no lo hicieron valer por lo que se convalidó la notificación a través de la lista de acuerdos. ----

-----Lo anterior pone de manifiesto, que el juez de primera instancia ordenó el sobreseimiento de la sucesión testamentaria, sin embargo, no se cercioró de que los interesados llegaran al conocimiento de la existencia y contenido del auto relativo, lo cual se logra mediante su notificación personal. -----

-----Al respecto, el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles dispone que además del emplazamiento se harán personalmente las siguientes notificaciones, del auto que ordene la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, las sentencias y cuando se trate de casos urgentes o el juez o la ley así lo ordenen; sobre lo anterior se debe precisar que el arbitrio judicial no puede quedar sujeto a la voluntad del juez, sino que debe ajustarse a los dictados de la razón, a efecto de que todas las resoluciones de trascendencia lleguen al conocimiento de las partes mediante notificación personal, a fin de darles oportunidad de hacer valer las defensas que procedan o actuar de conformidad con lo que ordenen las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

determinaciones judiciales; de modo que si en el caso el artículo 770 del Código de Procedimientos Civiles establece que en caso de que apareciere testamento debe sobreseerse la intestamentaría, a no ser que las disposiciones testamentarias se refieran sólo a una parte de los bienes hereditarios, en cuyo caso se acumularan los juicios bajo la representación del albacea testamentario. Estimando que, dada la trascendencia de su contenido, el auto que ordena el sobreseimiento debe notificarse personalmente para que el resto de los herederos cuenten con la posibilidad de comparecer oportunamente a impugnar dicho sobreseimiento haciendo valer los derechos que les corresponda como herederos respecto a diversos bienes del autor de la sucesión.

-----Pues considerar correcta la falta de notificación personal a los denunciantes, implica su indefensión, porque no estuvieron en posibilidad de comparecer oportunamente a impugnar la determinación del juez. -----

-----Dado que del acta de nacimiento a nombre de ***
*****, agregada al escrito de denuncia, se advierte que adquirió la mayoría de edad el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por lo que una vez que los autos del expediente se encuentren en el juzgado del conocimiento deberá notificarsele personalmente a fin de que comparezca a juicio por su propio derecho.-----

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado fundados los agravios expresados por la parte apelante, por lo que se debe revocar la resolución apelada a fin de declarar procedente el incidente de nulidad de actuaciones para que se ordené notificar personalmente a los litigantes el acuerdo dictado el siete de enero de dos mil veintidós, que ordenó el sobreseimiento del juicio sucesorio testamentario. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926, 932, 936, 946, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se resuelve: -----

----- **PRIMERO.**- Son fundados los conceptos de agravio expresados por los denunciantes en contra de la resolución del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictado en el Incidente de Nulidad de Actuaciones, dentro del expediente número 691/2021, correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** denunciado por

***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

e

***** ante el Juzgado Primero de
Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito
Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; cuyo
contenido se transcribe en el resultado primero del presente
fallo. -----

-----**SEGUNDO.**- Se revoca la resolución a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve y ahora en su lugar se decide lo siguiente: -----

-----**TERCERO.-** Ha procedido el incidente de nulidad de actuaciones promovido por

 ,

***** , en contra de la notificación del auto
del siete de enero de dos mil veintidós realizada a través de
la lista de acuerdos del juzgado el diez de enero de dos mil
veintidós. -----

-----**CUARTO.**- Se ordena notificar personalmente a las partes el acuerdo dictado el siete de enero de dos mil veintidós, a fin de que hagan valer lo que legalmente corresponda. -----

-----**QUINTO:-** En la oportunidad procesal debida deberá notificarse personalmente a ***** para que comparezca

al juicio por su propio derecho. -----

-----**SEXTO:-** Con testimonio de la presente sentencia devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. -----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado DAVID CERDA ZUÑIGA, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa en funciones de titular de esta Tercera Sala Unitaria en materia Civil y Familiar, de conformidad con el artículo 100 Cuarto Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acompañado de la Licenciada Alejandra García Montoya, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

LIC. DAVID CERDA ZÚÑIGA.
GARCÍAMONTOYA.
MAGISTRADO PRESIDENTE
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. ALEJANDRA
SECRETARIA DE ACUERDOS.

-----Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.-----
M'DCZ/L'TDBP



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

La Licenciada IRACEMA DANINA BALDERAS PEREZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la TERCERA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 63 Sesenta y tres dictada el VIERNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 por el MAGISTRADO, constante de 12 doce fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre del autor de la sucesión, el de los denunciantes del juicio, el de su representantes legales, y de los herederos que comparecieron con posterioridad a la denuncia, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.